



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°185-2019-CIP-CEN

Lima, 05 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, *“presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú”*.

SEGUNDO:

Que, el artículo 7.11 del Estatuto precisa en su segundo párrafo que *“la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General de Elecciones”*; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento. Habiéndose convocado a Elecciones Complementarias en los consejos departamentales de Amazonas, Cusco, Callao, Huánuco y Tacna.

TERCERO:

Que, el día del sufragio, el colegiado hábil (elector) debe de acercarse a la mesa de sufragio de conformidad con el padrón publicado por la Comisión Electoral correspondiente. Se identificará con el carnet del CIP o el DNI ante el presidente de mesa quien retendrá su documento hasta que acabe de emitir su voto.

CUARTO:

Que, el artículo 72 del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) establece que *“para el día del sufragio se usará el Tercer Padrón Electoral obtenido según el artículo precedente. Los colegiados que no estén incluidos en este Padrón podrán votar siempre y cuando muestren a los miembros de mesa el recibo de pago o constancia de no adeudo de sus cotizaciones mediante el cual se acredite que están hábiles a la fecha del sufragio, lo que podrán realizar a más tardar a las 12:00 horas del mismo día de sufragio”*.

QUINTO:

Que, en marco de las Elecciones Complementarias del CIP, en los Consejos Departamentales de Amazonas, Cusco, Callao, Huánuco y Tacna, la votación es obligatoria, directa, personal y secreta. Asimismo, el artículo 110° del REG 2018 establece que *“el incumplimiento del sufragio acarrea una multa cuyo monto lo establece la Comisión Electoral Nacional”*.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

SEXTO:

Que, en el artículo 130° del REG 2018, se constituyen como impedimentos justificados para no sufragar: la ausencia del territorio nacional, enfermedad certificada por médico colegiado e imposibilidad material debidamente justificada. Cabe señalar que los miembros vitalicios y/o mayores de 70 años tienen voto facultativo.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1. Artículo Único.-** Establecer que los electores que no sufraguen en las Elecciones Complementarias del CIP, en los Consejos Departamentales de Cusco, cuyo acto electoral se realizará el 10 de marzo de 2019; Amazonas, Callao y Huánuco, cuyo acto electoral se realizará el 17 de marzo de 2019; y Tacna, cuyo acto electoral se realizará el 24 de marzo de 2019, deberán pagar una multa de S/ 100.00 (cien nuevos soles).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ricardo Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

